

Rad No.: 26-240-108618

Barranquilla, 23/02/2026

Señor(a)
OSIRIS ROSA ZAYAS BARCASNEGRAS
Carrera 2A No. 51E - 104
Barranquilla

Contrato: 48118804

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 11 de febrero de 2026, radicada bajo el No. 26-003757, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 2A No. 51E - 104 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su comunicación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, la factura de enero de 2026 y no febrero de 2026 se expidió por valor de \$349.937 correspondiente a \$160.442, del mes de noviembre de 2025, \$88.441 correspondiente del mes de diciembre de 2025, más la suma de \$101.054 del mes de enero de 2026.

Por lo anterior, le informamos que, \$349.937 corresponde al total adeudado por los tres meses y no solo al concepto de consumo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo factura, en la presente comunicación le daremos tramite al consumo de los meses de noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026, los cuales, se encuentran incluidos dentro del valor adeudado.

Consumo noviembre de 2025

El día 9 de diciembre de 2025 la señora OSIRIS ROSA ZAYAS BARCASNEGRAS presentó en nuestras oficinas un derecho de petición verbal que versa sobre los mismos hechos (inconformidad sobre el consumo del mes de noviembre de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 11 de febrero de 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 11 de febrero de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-163814 del 29 de diciembre de 2025 en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de consumo de los meses de octubre y noviembre de 2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

Es decir, que los valores cobrados por concepto de consumo del mes de noviembre de 2025 quedaron en firme, y a su vez, el valor que se encontraba en reclamo por estos conceptos fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 11 de febrero de 2026 relativo al consumo del mes de noviembre de 2025 fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-163814 del 29 de diciembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-163814 del 29 de diciembre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Consumo diciembre de 2025 y enero de 2026

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21160247-19, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Dic 25	1270		1238		0.9926		31
Ene 26	1305		1270		0.9939		35

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 18 de febrero de 2026 enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se realizó prueba de hermeticidad encontrando fuga en el codo de la acometida.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21160247-19 presentaba una lectura de 1340 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de enero de 2026.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica, el día 19 de febrero de 2026 enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual, realizó revisión técnica, se encontró fuga en espiga válvula interna, se dejó válvula acometida cerrada.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Así las cosas, se creó en nuestro sistema comercial una orden de trabajo con el fin de realizar la revisión de las instalaciones y las reparaciones que haya a lugar, la cual será ejecutada en los próximos días.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$101.914.00 por conceptos de consumo registrado en las facturas de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$248.023.0, correspondiente a las facturas de los meses de noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026 de lo que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, *referente a los consumos de diciembre de 2025 y enero de 2026*, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
237249865